

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 15888/2016

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/ DENUNCIA ANONIMA- (EXPT 137/16 FIA)

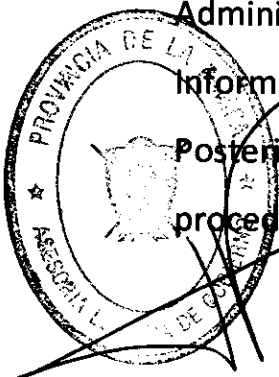
DICTAMEN ALG N° 271/17 .-

Señor Secretario General de la Gobernación:

Las presentes actuaciones han sido traídas ante este Órgano Asesor a los efectos de analizar el Recurso Jerárquico interpuesto subsidiariamente al de Reconsideración (fs.110/114) por el que la Sra. Claudia Marina TOGACHINSKY impugna la Resolución N° 167/2017 del Ministerio de Educación (fs. 83/85), a través de la cual se aprobó lo actuado por la Instrucción en el Sumario Administrativo llevado en su contra y -consecuentemente- se encomendó, a la Subsecretaría de Educación, sancionarla con treinta (30) días de suspensión prevista en el Artículo 80, inciso ch), en concordancia del Artículo 81, inciso ch), de la Ley N° 1124 por incumplir con las disposiciones del Artículo 5º, inciso d) y h), del mismo cuerpo legal.

Ante todo, es dable precisar que el expediente que aquí se trata se inició en una denuncia anónima cursada a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (fs. 3) la que pone en conocimiento "*...una situación irregular por parte de quien sería Vicedirectora del Colegio Nacional, Sra. Togachinsky Claudia Marina, quien habría accedido a dicho cargo en carácter de suplente y con posterioridad viajado al extranjero sin la autorización de las autoridades correspondientes*".

A raíz de ello, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas mediante Resolución N° 936/16 resuelve ordenar una información Sumaria a fin de precisar los hechos denunciados (fs. 3). Posteriormente y atento a las pruebas recabadas en el marco de aquel procedimiento, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas mediante



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS



EXPEDIENTE N°: 15888/2016

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/ DENUNCIA ANONIMA- (EXPTTE 137/16 FIA)

DICTAMEN ALG N° 271/17 .-

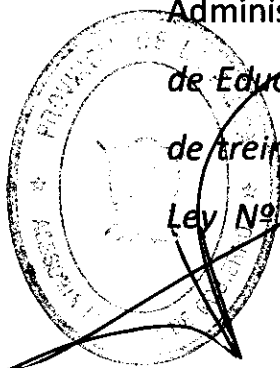
Resolución N° 1010/16 ordena iniciar un Sumario Administrativo a fin de deslindar posibles responsabilidades administrativas (fs. 30/32).

Es así, que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas constata que la Sra. Claudia Marina TOGACHINSKY amparándose en una licencia por enfermedad de corto tratamiento -Artículo 127 inc. a) de la Ley N° 643- se ausentó del país durante los días 21 y 31 de octubre de año 2016, incumpliendo con ello con el ordenamiento legal vigente.

En efecto, los hechos acreditados en el expediente de marras resultan contrarios al Artículo 132 de la Ley N° 643, el cual establece *"El agente en uso de las licencias previstas en el artículo 127, no podrá ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Servicio Médico Oficial, salvo casos urgentes que justificará dentro de los cinco días corridos de la fecha de su partida"*.

Asimismo, se encuentra vulnerado el Artículo 5° inciso d) y h) de la Ley N° 1124, al prescribir respectivamente *"Desempeñar digna, eficaz y lealmente sus funciones observando una conducta acorde con las mismas"* y *"Respetar la jurisdicción técnico administrativa y cumplir con las órdenes emanadas de la superioridad, en el marco de la legislación vigente"*.

Por consiguiente, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas mediante Resolución N° 64/2017 recomienda *"...al Ministerio de Educación aplique a la agente Claudia Marina TOGACHINSKY... la sanción de treinta (30) días de suspensión prevista por el artículo 80 inciso ch) de la Ley N° 1124, por haber infringido con su accionar el ordenamiento legal"*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 15888/2016

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/ DENUNCIA ANONIMA- (EXPT 137/16 FIA)

DICTAMEN ALG N° 271/17 .-

vigente: Artículo 132 de la Ley N° 643, y Artículo 5° incisos d) y h) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias..." (fs. 68/74).

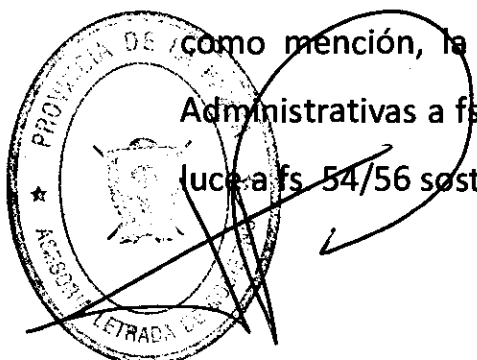
En consecuencia, el Ministerio de Educación mediante Resolución N° 167/2017 aprueba la instrucción del sumario administrativo y da intervención a la Subsecretaría de Educación en virtud del Artículo 81 inciso ch), a efectos de aplicar la sanción pertinente. Finalmente, la Subsecretaría de Educación a través de la Disposición N° 9/17 aplica a la docente TOGACHINSKY una suspensión de 30 días.

Así las cosas, Claudia TOGACHINSKY a fs. 110/114 interpone Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 167/17, siendo rechazado el mismo mediante Resolución N° 741/17 del Ministerio de Educación, motivando -de esta manera- la vía jerárquica subsidiaria y la presente intervención.

Ahora bien, en su devenir argumental alega que se le achacó *"haber fraguado mi enfermedad para conseguir una licencia, para irme de viaje y seguir cobrando el sueldo, con el justificativo que si estaba enferma no podía viajar..."*.

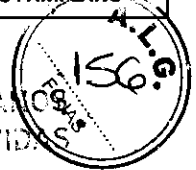
Al respecto, cabe aclarar que el recurrente yerra al defenderse de una premisa que no es tal.

Del expediente, surge claramente la imputación de los hechos y la normativa transgredida a consecuencia de los mismos. Baste como mención, la imputación realizada por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a fs. 49 de la cual la recurrente se defendió en descargo que luce a fs. 54/56 sosteniendo *"No considero debía avisar del viaje,..."*.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS



EXPEDIENTE N°: 15888/2016

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/ DENUNCIA ANONIMA- (EXPTE 137/16 FIA)

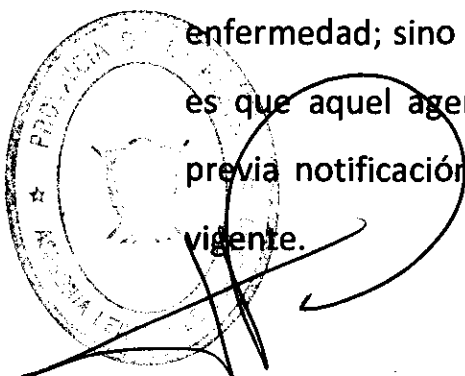
DICTAMEN ALG N° 271/17 .-

Manteniendo el mismo sustento fáctico y normativo que el mencionado auto de imputación, la Fiscalía de Investigaciones Administrativa en la Resolución N° 64/2017 recomienda la sanción cuestionada. Opinión ésta que fue respaldada por los actos administrativos que posteriormente emitió la Administración Pública Provincial (Resolución N° 167/17 del Ministerio de Educación y Disposición N° 9/2017 de la Subsecretaría de Educación).

Por lo tanto, habiéndose guardado identidad sobre la causa de la sanción aplicada durante todo el procedimiento disciplinario, e inclusive habiéndose defendido la Sra. TOGACHINSKY en diversas instancias sobre esos hechos y el derecho en juego, no se entiende que ahora se defienda de una situación fáctica y jurídica diferente a la enrostrada.

Si bien de las constancias del expediente surge con nitidez los hechos y el derecho violado, es decir, artículo 132 de la Ley N° 643 y artículo 5° inciso d) y h) de la Ley N° 1124, no está demás aclarar que la Administración Pública nunca cuestionó la veracidad de la enfermedad, ni la validez de los certificados médicos, ni la legitimidad de la licencia por enfermedad, tal como la quejosa plantea en la impugnación bajo análisis con el único propósito de articular algún argumento con razón.

Por el contrario, lo cuestionable no es que un agente público enferme y, por ende, haga uso de su derecho a una licencia por enfermedad; sino que lo objetable desde el punto de vista jurídico -y moral- es que aquel agente en uso de las licencias médicas viaje al exterior, sin previa notificación al Servicio Médico Oficial, conforme exige la normativa vigente.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS



EXPEDIENTE N°: 15888/2016

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/ DENUNCIA ANONIMA- (EXPT 137/16 FIA)

DICTAMEN ALG N° 271/17 .-

Al respecto, cabe señalar que dicho viaje realizado durante el uso de la licencia por enfermedad de corto tratamiento -además de estar probado en autos-, no fue negado por la recurrente en las diversas etapas defensivas.

Por lo tanto, los alegatos articulados y enfocados a la veracidad de su enfermedad devienen inconducentes al thema decidendum.

Por otra parte, la quejosa también cuestiona la aplicabilidad del Artículo 132, de la Ley N° 643 al régimen docente sosteniendo que *"El estatuto para los agentes de la Administración Pública Provincial dependiente de los Poderes Ejecutivo y legislativo no es aplicable ni complementario del estatuto del trabajador de la Educación"*.

Al respecto basta citar el Artículo 237 del Título IV - Capítulo Único- de la Ley N° 1124, para desbaratar tal objeción. Así, la normativa mencionada, establece *"Son de aplicación supletoria las normas para el personal de la Administración Central, en todo cuanto no se oponga a la presente ley y su reglamentación"*.

Por lo expuesto, la legalidad del acto administrativo recurrido -Resolución N° 167/2017 del Ministerio de Educación- resulta incontrastable, pues la sanción en él dispuesta encuentra basamento suficiente en los hechos acaecidos y se ajusta al ordenamiento jurídico vigente.

Desde el punto de vista fáctico, se halla debidamente acreditado que la agente Claudia Marina TOGACHINSKY salió del país mientras se encontraba gozando de una licencia por enfermedad (fs. 15/16) sin haber solicitado autorización para ello al Servicio Médico Oficial (fs. 46),

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS



EXPEDIENTE N°: 15888/2016

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/ DENUNCIA ANONIMA- (EXPT 137/16 FIA)

DICTAMEN ALG N° 271/17

situación objetiva reprochable normativamente que no ha sido controvertida ni objetada.

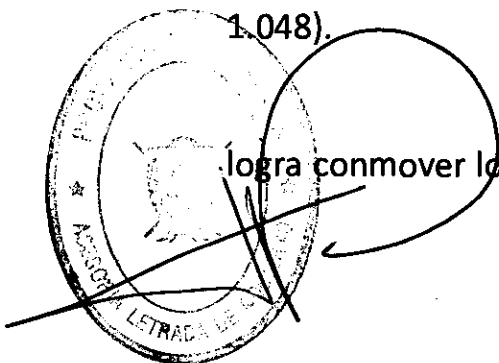
En ese sentido, corresponde hacer notar que la **transgresión normativa** aquí analizada configura un ejercicio abusivo en el uso de las licencias otorgadas por razones de enfermedad que debe ser atendida con la rigurosidad que el caso amerita.

Señalada la gravedad que reviste la falta consumada y comprobada, se vislumbra que, en el plano normativo, la misma se enmarca perfectamente en las prescripciones del inciso ch), del artículo 80 de la Ley N° 1124, por violación a lo expresamente normado en el inciso d) y h) del artículo 5° del mismo cuerpo legal, y el artículo 132 de la Ley N° 643 -de aplicación supletoria-.

Al respecto, se ha definido a la responsabilidad de los agentes públicos como *"...el sistema de consecuencias jurídicas de índole sancionatoria represiva que, aplicable por la propia Administración Pública en ejercicio de poderes inherentes, el ordenamiento jurídico imputa, en el plano de la relación de función o empleo público, a las conductas de los agentes o ex agentes estatales violatorias de deberes o prohibiciones exigibles, o impuestos, respectivamente, por las normas reguladoras de aquella relación, con el fin de asegurar, con inmediatez, el adecuado funcionamiento de la Administración Pública"* (Julio Rodolfo Comadira y otros, *"Curso de Derecho administrativo, Tomo II"*, 1° Ed. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2012, pág.

1.048).

Se advierte -entonces- que el planteo recursivo no logra conmovier los cimientos fácticos y jurídicos de la impugnada Resolución



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS



EXPEDIENTE N°: 15888/2016

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

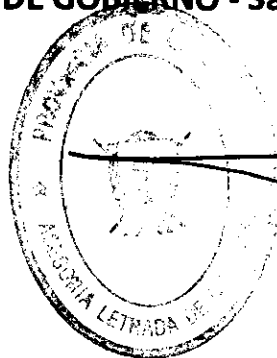
EXTRACTO: S/ DENUNCIA ANONIMA- (EXPT 137/16 FIA)

DICTAMEN ALG N° 271/17 .-

N° 167/17 del Ministerio de Educación, toda vez que dicho acto administrativo ha sido dictado conforme a la normativa imperante, con arreglo a las constancias probatorias de la causa y mediante un procedimiento regular, que conlleva a este Órgano Consultivo a considerar que el mismo es plenamente legítimo y -por tanto- carente de vicio nulificante alguno.

Por las razones invocadas, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que corresponde rechazar el Recurso de Jerárquico interpuesto por la docente Sra. Claudia Marina TOGACHINSKY, contra la Resolución N° 167/17 del Ministerio de Educación.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 11 AGO 2017



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa